

nos son los que realmente cobra con arreglo a lo pactado y cuya ejecucion nadie pone en duda, y no son, en fin los que en el transcurso de los doce meses le han de producir las mil quinientas treinta y nueve pesetas ochenta y cinco centésimas, que acaso sean muchas mas cuando del examen de los libros y otros antecedentes de la reclamacion que esta Comision ha ordenado en uso de su perfecto derecho, resulta que en el pasado mes de Diciembre tan solo, se reclamaron por dicho concepto mas seiscientas treinta pesetas, y cuenta que aun cuando el Ayuntamiento se habrá hecho cargo de la renta de consumos y arbitrios por virtud del encabronamiento celebrado, segun administrandolas con el ultimo personal que tenia la Hacienda, y demostrado esta y reconocido por todos que aquello produce mas en poder de su arrendatario que en el de la Hacienda o del Municipio.

No encuentra por tanto motivo esta Comision que participe una indemnizacion que aun en la hipotesis de que existiera y aun apreciando todas las consideraciones adicionadas por el peticionario, nunca podria ceder de las mil quinientas treinta y nueve pesetas ochenta y cinco cent. ni tampoco hay varon que aconseje la rebaja del precio de la subasta.

Por todo lo expuesto pries la Comision ha resuelto emitir en un parecer q' remite desde luego al Ayuntamiento, de que debe desestimarse la peticion de qm se ha hecho merito por ser improcedente. Y este en su virtud resolvio de conformidad con el transcripto dictamen.

De conformidad.
con la Comisión deseada
tina la profesion
del arrendat.º de Con-
sumos.

